



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO;	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO OLAVE GOMEZ
DEMANDADA:	KARLA JOHANA MARMOLEJO VALERO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2014 00 348 00- (12.947).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Disminución de Cuota de Alimentos, adelantada por el Señor CARLOS ALBERTO OLAVE GOMEZ contra la señora KARLA JOHANA MARMOLEJO VALERO.

1.- Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente.

2.- Como quiera que mediante correo electrónico allegado por parte de la señora demandada, donde solicita le sea notificada cualquier eventualidad presentada en el proceso de alimentos, de acuerdo a ello, por parte de la Secretaria del Juzgado, el pasado 24 de febrero del presente año, a la hora de las 10:49 am., le fue enviado al correo aportado por la misma [karlamarmolejo957@gmail.com](mailto:karlamarmolejo957@gmail.com), copia del aviso, auto y escrito presentado por el aquí demandante, para lo que estimara pertinente, lo cual se mantuvo en silencio, ante lo anterior se fija fecha para adelantar la diligencia de audiencia que se realizara virtualmente, el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 10:30 a.m.**

3.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

**[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)**

[Más información sobre Teams](#) | [Opciones de reunión](#)

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES  
JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

#### **5. Capacidad de acceso a internet:**

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

#### **6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:**

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

### **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov)

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eed49997c60d1e6c914dc4d94da512066671cb368e65ebd2d470600d8cdffa2**

Documento generado en 08/09/2020 04:42:21 p.m.



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO
DEMANDADA:	ANA CLAUDIA ROA RANGEL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 005 00- (13.175).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el Señor FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO en contra de ANA CLAUDIA ROA RANGEL, quienes obran a través de profesionales del derecho.

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y la parte demandada, allegó escrito de contestación a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado dispone, señalar el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- **OFICIAR** a la **DIAN** a efectos se sirvan allegar a éste Despacho Judicial, copias debidamente autenticadas de las declaraciones de renta y patrimonio presentadas por el señor FRANKLIN FACUNDO SEPULVEDA OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 13501061, ante esa entidad, correspondiente a las vigencias tributarias de los años 2016 y 2017.

- Téngase en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandada, allegadas en la contestación de la demanda.

\* La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

[Más información sobre Teams](#) | [Opciones de reunión](#)

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

#### **5. Capacidad de acceso a internet:**

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

#### **6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:**

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

### **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov)

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d2fda0e34213a4e7ec000c44f3d90ecc97711633f90796f75648d227a  
4f016ae**

Documento generado en 09/09/2020 03:11:03 p.m.



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: VICTOR ENRIQUE BLANCO MUÑOZ  
DEMANDADO: JULIAN CAMILO BLANCO MADURO  
RADICADO No. 54 001 31 60 004 – 2015 00 541 00 (13.711).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Exoneración de la Cuota de Alimentos, adelantado por VICTOR ENRIQUE BLANCO MUÑOZ contra JULIAN CAMILO BLANCO MADURO quien obra a través de profesional del derecho.

1.- Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija nueva fecha para el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:30 a.m.**

2.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

3.- Se le RECONOCE personería jurídica para actuar al Doctor DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA como apoderado judicial del joven JULIAN CAMILO BLANCO MADURO, en los términos y condiciones de acuerdo al poder conferido.

- Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZmEzZjYxMjUtZjBmMi00ZGZjLTg0MzltZmEwNGY1YjAxMGRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22917b14b7-944e-4c54-86d9-4b5324c82934%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmEzZjYxMjUtZjBmMi00ZGZjLTg0MzltZmEwNGY1YjAxMGRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22917b14b7-944e-4c54-86d9-4b5324c82934%22%7d)

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

#### **5. Capacidad de acceso a internet:**

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

#### **6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:**

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

## **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

## **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov)

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53cd9a48d1db6f06f0006df32a778188760bbf703238326c1bad77a537c6d35e**

Documento generado en 08/09/2020 03:51:18 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JENNY LORENA ROJAS ALVARINO
DEMANDADO:	CARLOS HERNANDO ACEVEDO BERNATE
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 613 00 (13.783).

Se encuentra al Despacho, la presente demanda de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por la señora JENNY LORENA ROJAS ALVARINO a favor de su hijo DANIEL ESTEBAN ACEVEDO ROJAS ya mayor de edad a la fecha en contra del señor CARLOS HERNANDO ACEVEDO BERNATE.

1-. Se le informa a la parte demandante, que el expediente se encuentra en el archivo general del Palacio de Justicia, el cual ya se solicitó, a esperar que lo alleguen al Juzgado y sea escaneado para darle trámite a su solicitud, ya que se hace necesario el expediente para la expedición de las copias y demás.

- Notifíquesele a las partes a través de correo electrónico aportado, debiendo el joven aportar el del demandado y de cumplimiento al art. 78 núm. 14 CGP., esto es: (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_general\\_del\\_proceso/78.htm](https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm)”).

2-. Como quiera que el presente proceso es de Aumento de la Cuota de Alimentos adelantada por la señora progenitora del joven alimentado, ya mayor de edad, se le informa, que si el demandado le adeuda cuotas atrasadas, deberá allegar la documentación respectiva para su respectivo trámite, de acuerdo al art. 306 del CGP.

3-. NO se le RECONOCE personería jurídica para actuar a la Doctora ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, por lo que el poder está dirigido para adelantar demanda Ejecutiva de Alimentos, de lo que no se ha llegado la respectiva demanda.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8824e9f6127feab24f11bc1ae6b70856b840b74048efdf6ca694ee5f  
539fd07**

Documento generado en 08/09/2020 04:23:16 p.m.



## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIGUEL RICARDO NIÑO MANTILLA
DEMANDADA:	SILVIA JULIANA GOMEZ VERA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2016 00 428 00 (14.450).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Disminución Cuota de Alimentos, adelantado por el señor MIGUEL RICARDO NIÑO MANTILLA contra la señora SILVIA JULIANA GOMEZ VERA, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija nueva fecha para el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 10:30 a.m.**

2.- Téngase en cuenta que esta audiencia había sido convocada mediante auto del 19 de febrero hogano, en consecuencia, reitérese lo señalado en cuanto a que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

3.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

[Más información sobre Teams](#) | [Opciones de reunión](#)

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

#### **5. Capacidad de acceso a internet:**

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

#### **6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:**

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

### **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas

condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov)

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cad39c32a8e2ff9e025d4c79e95d35f0ff532170afb8332880ccb7b58138086**

Documento generado en 08/09/2020 04:06:55 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.  
54- 001-31-10-004-2017-00520-00- INTERNO 15256**

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por SANDRA MILENA GARCIA, respecto de, **ANA JOAQUINA GARCIA ROZO**, a través de apoderado judicial.

De los ejemplares de documentos recibidos, a través del correo institucional, donde se allega la Valoración médica y la Relación de gastos de la señora **ANA JOAQUINA GARCIA ROZO**, se dispone agregarlos al proceso, corriéndole traslado de los mismos a la Defensora de Familia por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Shirley Barreto Mogollon', written in a cursive style.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

nubia/j

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b199a8b323d59c7c4f6415f9259664c99eeafece3e45b834cd19311f4fa153a2**  
Documento generado en 09/09/2020 09:17:00 a.m.



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

*San José de Cúcuta, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).*

*Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2017-00562-00 (Int. 15298), promovido por JULIANA MARIA DIAZ SILVA respecto del causante, MARIO DIDIER DIAZ ANGARITA.*

*Por ser procedente lo solicitado por los interesados, conforme a la facultad otorgada en el artículo 161 del C. G. P., resaltándose que por tratarse de la suspensión legal del proceso, la misma interrumpe el término de duración del proceso otorgada a este Despacho para resolver esta instancia; accediéndose en consecuencia a la suspensión requerida por los señores apoderados, por el término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.*

**NOTIFIQUESE.**

*Juez*

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2e9c92dcb82fc13ba6a7de8d235ec3a249f1b4cdb16dbae63dc01311  
533cc11**

Documento generado en 09/09/2020 11:53:06 a.m.



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Inv. Paternidad)
DEMANDANTE:	YANETH CAROLINA TRUJILLO DUARTE
DEMANDADO:	JOSELITO BARRERA MELGAREJO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 159 00 - (15.530).

Se encuentra al Despacho la presente demanda, Ejecutiva de Alimentos, adelantada por la señora YANETH CAROLINA TRUJILLO DUARTE quien obra a través de apoderado judicial contra el señor JOSELITO BARRERA MELGAREJO.

De los escritos allegados vía correo institucional por parte del señor apoderado de la demandante y del demandado se anexan al expediente digital y se les informa, lo siguiente;

1-. REITERESE el oficio No. 0529 del 12 de febrero del presente año.

2-. Se requiera a la parte demandante, se sirvan notificar al demandado, vía correo electrónico de conformidad al Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio hogaño, expedido por el Gobierno Nacional, en sus artículos 6º y 8º.

-. Igualmente se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_general\\_del\\_proceso/78.htm](https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm)”).

3-. Los memoriales y demás escritos deberán llegarse antes de las 3 pm. Al correo institucional del Juzgado [famcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co) si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-152 de fecha 30 de junio, en su artículo 2º.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;**

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dc3b9d974f8d51769dbff28ad6698bdef6e8fa04d2f511c028ef8a7ca3ee8  
7a**

Documento generado en 08/09/2020 04:29:09 p.m.



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA**

*San José de Cúcuta, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).*

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO, adelantado a continuación del proceso de Rendición Provocada de Cuentas, promovido por JUDITH YESENIA - PETERSON MOLINA, en contra de JOHANA SARMIENTO VALDERRAMA, CHARLES JR PETERSON SARMIENTO y BRIAN HISTEN PETERSON SARMIENTO.

Por ser procedente lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora se dispone:

Requerir a la entidad DAVIVIENDA, con las advertencias legales para que informe al Juzgado sobre el cumplimiento de la orden de embargo de los dineros que posean en esa entidad los señores JOHANA SARMIENTO VALERRAMA, identificada con la C. de C. No. 63.305.105 y BRIAN HISTEN PETERSON SARMIENTO identificado con la C. de C. No. 1.090.442.783.

Solicitar a la misma entidad DAVIVIENDA que remita a este Juzgado, dentro del menor término posible, extractos correspondientes a las cuentas corrientes y/o de ahorros que posean en dicha entidad los señores JOHANA SARMIENTO VALERRAMA, identificada con la C. de C. No. 63.305.105 y BRIAN HISTEN PETERSON SARMIENTO identificado con la C. de C. No. 1.090.442.783, del mes de diciembre de 2019 y los meses de enero a agosto del año 2020. Suminístrese a esa entidad el correo de este Despacho para que dé cumplimiento a lo dispuesto a través del mismo.

De la misma manera se decreta el secuestro en la proporción del 50% del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-95206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual se encuentra debidamente embargado. Para su materialización se dispone librar despacho comisorio ante el señor Inspector de Policía Reparto de la ciudad de Cúcuta a quien se remitirán los documentos pertinentes.

Se decreta el secuestro en la proporción del 66.666% del establecimiento de comercio suites el complicito, ubicado en el kilómetro 1 vía San Antonio de propiedad del señor CHARLES JR PETERSON SARMIENTO, en la proporción del 33.3333%, y de BRIAN HISTEN PETERSON SARMIENTO en la proporción del 33.3333% , para un total del 66.6666%, para lo cual se dispone librar despacho comisorio ante la

Inspección de Policía del municipio de Villa del Rosario, con amplias facultades para designar secuestre y demás inherentes a la comisión conferida. Remítanse las copias respectivas.

Requerir al señor administrador del establecimiento de comercio suites El Complicito, para que informe, por qué no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, respecto a depositar los dineros correspondientes al 33.333% del cierre de cuentas que corresponde a los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de esta anualidad.

**NOTIFIQUESE.**

*Juez,*



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

***Firmado Por:***

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**3e1c63dcbdbe2f1856f616c7281e5997a699980c570f6e620c1e249d63  
65f81d**

*Documento generado en 09/09/2020 11:53:47 a.m.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**CASO: 540013110004-2018-00532-00- Interno- 15904**

**PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

DEMANDANTE: RUT BETTY ORTIZ PADILLA (presente)

APODERADA: ELIANA PATRICIA ALVARADO LOPEZ (presente)

DEMANDADO: JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA (presente)

APODERADO: CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE (presente)

JUEZ: SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARIA AD-HOC: GLADYS NUBIA JAIMES C.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Inventarios y Avalúos

Siendo las 8:30 de la mañana, fecha señalada en auto, se da inicio a la audiencia.

Se tiene que la apoderada de la parte actora, no presentó oportunamente los Inventarios a este Despacho ni los allegó a la parte demandada,

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR como nueva fecha para la continuación de la diligencia, el día veinte (20) de octubre de 2020, a las 9:00 de la mañana.

La presente decisión se notifica en estrados conforme lo dispuesto en el artículo 294 del C. G. P.

Se termina la audiencia siendo las nueve y veintidós minutos de la mañana de hoy 08-09-2020.

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

Juez

**GLADYS NUBIA JAIMES CAMARGO**

Secretario ad-hoc

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f36cea558e2826c59b61950f2cf9d32906f744f7cfd68e955d8676078cf919b**

Documento generado en 09/09/2020 09:23:23 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.  
54- 001-31-10-004-2019-00163-00- INTERNO 16141**

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por JORGE ENRIQUE BLANCO PEÑARANDA, respecto de su señora madre, **MERY BELEN PEÑARANDA DE BLANCO**, a través de apoderado judicial.

De los ejemplares de documentos recibidos, a través del correo institucional, donde se allega la Valoración médica de la señora MERY BELEN PEÑARANDA DE BLANCO y escrito presentado por el Curador de la interdicta, se dispone agregarlos al proceso, corriéndole traslado de los mismos a la Defensora de Familia por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

nubia/j

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58913cab5a507c986e2d4a8c1da43c0a43800cc7f047ae96feb3f87f1e3f0053**  
Documento generado en 09/09/2020 09:14:19 a.m.



## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	JEIMMY HERNANDEZ GUERRERO
DEMANDADO:	JUAN MANUEL AMADO DIAZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 569 00 (16.547).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por JEIMMY HERNANDEZ GUERRERO quien obra a través de apoderado judicial contra JUAN MANUEL AMADO DIAZ.

1.- Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija nueva fecha para el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 a.m.**

2.- Téngase en cuenta que esta audiencia había sido convocada mediante auto del 2 de marzo hogaño, en consecuencia, reitérese lo señalado en cuanto a que las partes y sus apoderados deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

3.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

[Más información sobre Teams](#) | [Opciones de reunión](#)

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

#### **5. Capacidad de acceso a internet:**

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

#### **6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:**

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

### **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas

condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov)

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaefb2de380ef5066e560819f2ca27f59ffda71043a05ea26c872adcddfe91d5**

Documento generado en 09/09/2020 09:46:51 a.m.



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre Nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2020-00240-00 (Int. 16.909), promovida por la señora YESSICA LILIANA FUENTES IBARRA, a través de La Procuradora de familia, en contra del señor JESUS EDUARDO LAGUADO CONTRERAS, con relación al niño D.E. F.I.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2020-00240-00 (Int. 16.909), promovida por la señora YESSICA LILIANA FUENTES IBARRA, a través de La Procuradora de familia, en contra del señor JESUS EDUARDO LAGUADO CONTRERAS, con relación al niño D.E. F.I.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

**TERCERO:** Tener en cuenta localidad con que obra la Procuradora de Familia

**CUARTO:** CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante

**QUINTO:** Notificar al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para su contestación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual envíese la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, en razón del amparo de pobreza concedido a la parte actora.

**SÉXTO:** ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, donde las partes junto con al niño D.E. F.I., deben comparecer a la toma de muestras de ADN el día MIÉRCOLES 07 DE OCTUBRE 2020 A LA HORA DE LAS 8: 00 A.M. Comuníquese.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR a las funcionarias Defensora y Procuradora de Familia.

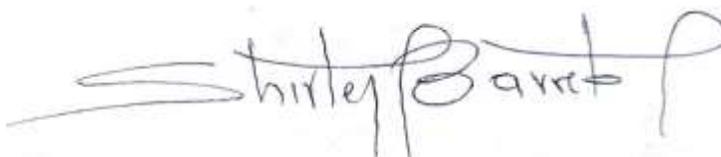
**OCTAVO:** REQUERIR a la demandante para que suministre al juzgado los canales digitales que elija para los trámites del presente proceso, de ser posible el correo electrónico. Igualmente se requiere a las partes el cumplimiento del art 78 numeral 14 "enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, en ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada

podrá solicitar al Juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Por otra parte se les advierte, que el horario fijado para la recepción de memoriales corresponde a los días hábiles en el horario de 7:00A.M. a 3: 00P.M., conforme al acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo de 2020 que modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales del Distrito judicial de Cúcuta, medida que estará vigente hasta nueva orden del Consejo Seccional de la Judicatura, conforme a la circular 41 del 22 de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**facac8a283211032ba55b40f19504dfabb166a130aa49137e8e640e23bf2c79b**

Documento generado en 08/09/2020 04:26:57 p.m.



## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado No.2020-00169-00 (Int. 16838), promovido por AURA PATRICIA MONCADA PINEDA en contra de LEONARDO FABIO GRACIA SEPULVEDA, a través de apoderada judicial.

Mediante auto del 6 de agosto del presente año se inadmitió la demanda, presentando escrito la señora apoderada de la parte actora subsanando la misma.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. G. P. siendo este juzgado competente en razón del artículo 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Admitir la presente demanda de DIVORCIO radicado No.2020-00169-00 (Int. 16838), promovido por AURA PATRICIA MONCADA PINEDA en contra de LEONARDO FABIO GRACIA SEPULVEDA, a través de apoderada judicial.

2° Disponer que se dé el trámite del proceso Verbal.

3°. Tener como pruebas los documentos acompañados.

4°. Correr traslado de la demanda al señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA a través del correo electrónico aportado, por el término de veinte días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5°. No acceder, por ahora, a la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante, en razón a no reunirse los elementos sustanciales para el efecto y ser resorte de la decisión del proceso.

6°. Fijar de manera provisional como cuota alimentaria mensual a cargo del señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA y a favor del menor de edad A.L.G.M., la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, mas dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por el mismo valor, dichas cuotas se incrementarán anualmente conforme al aumento del salario del demandado y serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia o en la que señale la demandante. Oficiése al señor pagador de la Policía Nacional.

7°. Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula números 260-332566 y 300-352411, para lo cual se librarán los oficios correspondientes a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Bucaramanga respectivamente.

8°. Decretar el embargo y secuestro en el equivalente al 50% de los dineros, C.D.T.S y demás emolumentos que posea el señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA

en las entidades bancarias Bancolombia, Davivienda, Occidente, Colpatría, Caja Social, B.B.V.A., AV VILLAS, Bogotá, Popular, Bancafé, Santander y Citibank. Oficiése.

9. Decretar el embargo del equivalente al 100% de las cesantías, ahorros individuales, indemnizaciones, Bonificaciones, y demás emolumentos que posea el señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA como miembro de la Policía Nacional. Oficiése.

10. Oficiar al señor Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional para que informe a este Juzgado el lugar donde labora el señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA.

11. Requerir a la parte actora para que, una vez materializadas las medidas, dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es, la notificación a la parte demandada, una vez materializadas las medidas, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. , en concordancia con el Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio hogaño, expedido por el Gobierno Nacional, en sus artículos 6º y 8º, debiendo notificar al demandado de manera personal, atendiendo lo informado en la demanda, para lo cual se le insta a que cumpla con dicha carga procesal en el término de 30 días, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C. G. P.; ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Se le informa a la parte demandante, como al demandado que al contestar la demanda, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es (“Enviar a las demás partes del proceso **después de notificadas**, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. S exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v.) por cada infracción. Lea más [https://leyes.co/código general del proceso/78htm](https://leyes.co/código_general_del_proceso/78htm)”)

Los memoriales y demás escritos deberán allegarse antes de las 3 p. m., si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos al día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-152 de fecha 30 de junio, en su artículo 2º.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**Firmado Por:**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f62fdd1077191b89aafaec65511323f35dff336f9b78f561185cf644df0eacf**

